

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

507/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de enero del 2022

AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCOSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información solicitada corresponde al periodo octubre del 2021 a enero del 2022, fecha que no se encuentra actualizada en el portal de transparencia al 25 de enero del 2022. La liga otorgada como respuesta de la solicitud, no otorga la información solicitada respecto a los gastos de comunicación social...(Sic)”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos en su informe de ley

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.
Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
507/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **507/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140283922000018**, siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente RRDA0048522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **507/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 01 primero de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/534/2022, el día 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UTEG/079/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/enero/2022
Surte efectos:	25/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/enero/2022

Concluye término para interposición:	16/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	25/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito información correspondiente a los gastos de publicidad durante el periodo octubre del 2021 y lo que va de enero del 2022 por el gobierno municipal, donde se incluyan contratos, pagos y facturas por labores de: 1. Comunicación social del gobierno municipal 2. Gestora de imagen 3. Estrategia publicitaria “La ciudad de la gente”...(Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

La información solicitada la encontrará en la siguiente liga:
<https://elgrullo.gob.mx/Pagina.aspx?id=257daa64-04d8-46cf-8d09-f4e2c869adee>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“La información solicitada corresponde al periodo octubre del 2021 a enero del 2022, fecha que no se encuentra actualizada en el portal de transparencia al 25 de enero del 2022. La liga otorgada como respuesta de la solicitud, no otorga la información solicitada respecto a los gastos de comunicación social...(Sic)”

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, otorgando la información peticionada en la solicitud de información:

puede decir que, si se le entro la información que requería, ya que la misma se encuentra concentrada en la página del gobierno municipal, misma a la que puede acceder mediante el link que se le fue remitido. Una vez mencionado lo anterior, se le hace saber al órgano garante que, en afán de satisfacer los requerimientos hechos por el solicitante y tratar de esclarecer las dudas del solicitante y además de fortalecer la respuesta otorgada anteriormente, además de realizar buenas prácticas en beneficio de los ciudadanos, se realizó un acto positivo por medio del cual, se le describió con mayor exactitud al solicitante la respuesta a su solicitud y se le reforzó con información extra; y para la comprobación del dicho de esta unidad de transparencia agrego impresión de la pantalla del correo enviado, además del archivo con el cual se dio contestación. (SE ANEXA DOCUMENTACIÓN DE MANERA ADJUNTA)

PRIMERO. – Se le hace saber que, en respuesta a su solicitud se le dice lo siguiente:
En lo que respecta a “Información correspondiente a los gastos de publicidad durante el periodo octubre del 2021 y lo que va de enero del 2022 por el gobierno municipal”; dicha información la puede encontrar publicada en la página del gobierno municipal en el siguiente link: <https://elgrullo.gob.mx/Pagina.aspx?id=257daa64-04d8-46cf-8d09-f4e2c869adee>.

En dicho link podrá encontrar la información correspondiente al año 2021, dando clic en la enlace donde se marca dicho numeral, ahí mismo encontrará una tabla en donde se desglosa mes por mes los gastos realizados por concepto de comunicación social y se dan datos de las facturas emitidas para la comprobación de los gastos; de la misma manera se le hace saber que en lo que corresponde a los meses de octubre y diciembre no se realizó gasto alguno correspondiente a comunicación social, y en lo que corresponde a noviembre, en dicha tabla se observan los gastos realizados y como complemento se anexa al presente oficio la factura correspondiente a este gasto.

En lo que corresponde a enero del presente año 2022 se le hace saber que no existen gastos por concepto de comunicación social. En lo que corresponde a su punto 2. “Gestora de imagen”, se le hace saber que el municipio no ha requerido tal servicio de modo de que, no existen contratos, ni facturas que se hayan emitido en este rubro. Y de la misma manera se le hace saber que la estrategia publicitaria “La Ciudad de la Gente” es trabajada directamente por el departamento de Comunicación Social de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. – Se le informa que la respuesta a su solicitud de acceso a la información es en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, puesto que parte de la información que solicita es inexistente, esto por lo que ve estrictamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, mismo que señala: Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregó la información solicitada por la parte recurrente, ya que una vez revisado el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado se hace constar que el mismo satisface el requerimiento postulado en la solicitud de información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

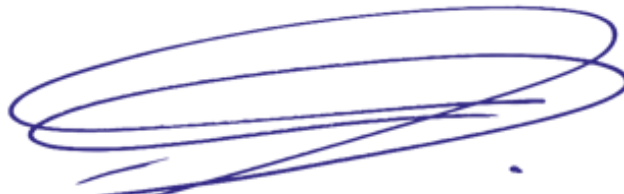
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 507/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
LMAL